



**Constancia Secretarial:** Pasa a despacho del señor Juez para informarle que la parte demandada Alejandra Mazuera Mondragón confirió poder al abogado Leonel Salazar Tobón para que la represente hasta que finalice el presente proceso, no obstante, este despacho con fecha 16 de febrero de 2023 instauro una queja disciplinaria contra el togado la cual cursa en la comisión de disciplina seccional Valle del cauca: sírvase proveer, La unión Valle 26 de mayo de 2023

Martha Cecilia Galvez Diaz  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

**Providencia: Auto No 1298**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Ferretería la Union VDC, Representante Legal Jhon Alexander Niño Diaz

Demandada: Alejandra Mazuera Mondragón

Radicación: **76-400-40-89-001-2022-00492-00**

La Unión Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver respecto de reconocer personería dentro del asunto de la referencia, sin embargo, de la revisión de la constancia secretarial se advierte la existencia de una circunstancia fáctica que lleva a esta judicatura a apartarse de su estudio, conforme las siguientes,

### Consideraciones:

Efectivamente, el régimen de impedimentos y recusaciones se ha instituido en distintas legislaciones, con el fin de garantizar la imparcialidad y rectitud en la administración de justicia, como medida para proteger esta característica fundamental de aquella. La trascendental importancia que reviste el tema en comento ha hecho que la ley señale como constitutiva de falta contra la eficacia de la administración de la justicia el hecho de no declararse impedido cuando exista la obligación legal de hacerlo.

Así, del contenido del artículo 140 del CGP, surge el imperativo para magistrados y jueces, a efectos de que cuando adviertan que en ellos concurre una causal de impedimento, lo declaren; todo para garantizar su absoluta imparcialidad y prevenir que la independencia, rectitud e imparcialidad de la que deben hacer gala en sus decisiones judiciales pueda verse perturbada.

Las circunstancias que pueden dar lugar a declararse impedido se encuentran previamente definidas en la ley, de manera taxativa; por lo que, en el evento de ellas concurrir, el funcionario debe motivar su decisión con el objetivo de verificar si ella se adecua a tales motivos. Dichas causales se encuentran enlistadas en el numeral 5º del artículo 141 del CGP, sin que le sea dado a las partes o al juez crear otros hechos u otras razones para estructurar impedimentos o recusaciones.

Siendo ello así, aflora ineludible el deber de manifestar que en mi condición de Juez Promiscuo Municipal de la Union Valle, me encuentro inmerso en la causal descrita por el numeral 7º del ya citado artículo 141, de conformidad con el cual:

**“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.** Son causales de recusación las siguientes: ... (7) Haber formulado alguna de las partes, su representante o



apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación (...)"

Lo anterior, toda vez que el supuesto fáctico que sustenta el impedimento hunde sus raíces en el hecho de que este funcionario con fecha 16 de febrero de 2023 instaura una queja disciplinaria contra el abogado Leonel Salazar Tobón identificado con la cedula de ciudadanía Numero 6.558.140 y T.P 97023 la cual cursa en la Honorable Comisión De Disciplina Seccional Valle radicado bajo el número 7600125020020230034600 en contra de quien le fue conferido poder para actuar en representación de la parte demandada, según memorial obrante en el expediente, En tal virtud, y teniendo en cuenta que la funcionaria que sigue en turno es la señora Jueza del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle, se remitirá el proceso ante la misma, quien en caso de considerar procedente la causal, asumirá su conocimiento, momento hasta el cual, de acuerdo con lo previsto en el art 145 del CGP, el proceso se suspenderá

Por lo anterior el suscrito Juez Promiscuo Municipal de la Unión Valle

#### **Resuelve:**

**Primero: Declararse** el suscrito, impedido para seguir conociendo y tramitando el proceso ejecutivo de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: REMITIR** el presente asunto de manera digital al Juzgado promiscuo Municipal de Toro Valle, para que en caso de considerarlo procedente asuma su conocimiento y continúe con el trámite que en derecho corresponda.

**Tercero: Cancélese** la radicación del libro radicado, dejando las constancias de rigor.

#### **Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e50529563aa3cf2d422c08a1190768999027495366adc712ba077ca6e34f753**

Documento generado en 29/05/2023 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>